SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año	80 rs.
Por seis meses	40
Por tres idem	24

Se suscribe en la imprenta, litografia y libreria de Martinez, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por	un año	100 rs.
	seis meses	60
	tres idem	54

No se admitirà correspondiencia que no venga franca de porte.

V. S. mora los efectos

vent estimationiby telephone

DOLETT TELETE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOEFFERNO CIVEL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

of the Latin Circular Numero 72.

- Publiquesa gome fevr-15ABBE.

PARADAS. De outinité Til-

Con fecha 15 del actual dije al Alcalde constitucional de Entrambas-aguas lo siguiente.

«Hecho cargo del segundo reconocimiento de los sementales que constituyen la Parada de D. Manuel Fernandez Setien, vecino de Entrambas-aguas, practicado à mi presencia el dia 5 del actual; atendiendo à que el caballo Gallardo, tordo, y los garañones Galan y Capitan no pueden seguir prestando servicios; el primero por padecer huérfago, el segundo por no tener la alzada que marca el reglamento y concurrir en él malas condiciones de salud; y el tercero por ser corbo ó arqueado, circunstancia de conformacion muy esencial, porque constituye una debilidad permanente y poca seguridad en los movimientos de los brazos; teniendo en cuenta que con estas esclusiones la Parada de que se trata queda reducida al caballo Gallardo, negro-peceño, y al garañon Gallardo, negro azabache; y que segun el artículo 8.º de la Real órden de 15 de Abril de 1849 no se puede establecer ninguna con garañon como no tenga á lo menos dos caballos padres; de conformidad con el parecer de la Junta de Agricultura, he acordado suspender el servicio de la del Sr. Fernandez Setien, interin que el caballo tordo no sea reemplazado por otro con las condiciones que previene el reglamento.

Lo digo á V. para su inteligencia y la del interesado á quien trasladará esta órden; adoptando V. ademas las disposiciones que juzgue necesarias para que sea exactamente observada, dándome cuenta de ellas inmediatamente.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 16 de Mayo de 1856.—Felix de Aguirre.

CIRCULAR NUMERO 70.

PASAPORTES.

Con objeto de que haya la debida uniformidad en las diligencias que se instruyen ante las respectivas municipalidades à instancia de los individuos que solicitan pasaporte para las Colonias españolas y á los diferentes estados de la América del Sur y de Mégico, he dispuesto recordar á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia lo que disponen las Reae les ordenes de 5 de Noviembre de 1855 y 25 do Enero de 1854 para que ateniéndose à su contenidprovean en lo sucesivo à aquellos, de los documentos expresivos que previenen en el papel correspondiente; cuidando siempre de añadir á la escritura una certificacion que acredite que los tres fiadores que la otergan son personas de conocida probidad y arraigo. Santander 11 de Mayo de 1856. - Felix de Aguirre. Substantia Manager and organic and organic sob

Reales ordenes que se citan.

La Reina (Q. D. G.) en vista de lo solicitado por D. José Mèlgares, vecino y del comercio de la Habana, se ha servido mandar: 1.º que los requisitos exigidos por la disposicion segunda de la Real órden de 16 de Setiembre último para expedir pasaporte á los que pretenden emigrar á las Colonias españolas y á los Estados de la América del Sur y de Mégico donde existen representantes ó delegados del Gobierno de S. M. C.; puedan suplirse con una papeleta del Alcalde ó del Comisario ó Celador de Vigilancia que

exprese la edad, estado y naturaleza del interesado. y con una escritura de tres fiadores de conocido arraigo que respondan de que el emigrante ha obtenido la licencia correspondiente: que no se halla encausado ni tiene impedimento legal para ausentarse, y si fuere varon de diez y ocho á veinte y tres años (1) cumplidos y quisiere pasar á paises extrangeros, que ha consignado el depósito necesario como garantia para el servicio de las armas. Y 2.º que el expediente gubernativo que debe instruirse para los que hayan de ser declarados notoriamente pobres, y obtener en consecuencia de esta declaracion, el pasaporte grafis, se reduzca à la certificacion del Alcalde ó del Comisario de Vigilancia. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. — Dios guarde à V. S. muchos años. - Madrid 5 de Noviembre de 1853.-El Subsecretario interino, Ramon Miranda.

Habiéndose dictado la Real orden de 5 de Noviembre próximo pasado con la mira de aliviar dentro de los justos limites las molestias y dispendios que ocasionaba la práctica establecida para la expedicion de pasaportes à Ultramar; la escritura, à que se refiere aquella soberana disposicion, no significa un instrumento público celebrado ante escribano, sino un documento puramente gubernativo, estendido por los Alcaldes o Comisarios de Vigilancia; el cual sin embargo, no puede eximir de la escritura en forma legal para responder del servicio de las armas á los que por su edad y por salir fuera de los dominios españoles deban prestarla, con arreglo á lo prevenido en el art. 117 del proyecto de ley de reemplazos aprobada por el Senado en 29 de Enero de 1850 que rige en la materia (2). De orden de S. M. co. municada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. - Dios guarde á V. S. muchos años. - Madrid 25 de Enero de 1854. - El Subsecretario interino, Ramon Miranda.

Por la Direccion general de Ventas de Bienes Nacionales, se dice à este Gobierno con fecha 5 del

actual lo que sigue.

«El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 50 de Abril próximo pasado comunica à esta Direccion general de Real orden lo que sigue.-La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se publique la Ley siguiente. - Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed que las Córtes constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente.

Art. 1.° Los arrendamientos de prédios rústicos, fábricas y artefactos enagenados ó que se enagenen à virtud de la Ley de 1.º de Mayo de 1855, caducaran concluido que sea el año de arrendamiento corriente à la toma de posesion por el comprador, segun la costumbre de cada localidad. Los de fincas urba-

(1) Por la nueva ley de reemplazos están sujetos á prestar esta fianza, los varones de 17 á 23 años cumplidos.

(2) Hoy art. 127 de la nueva ley de reemplazos vigente.

nas cuarenta dias despues de la toma de posesion. Art. 2.º Los contratos de arrendamientos de

bienes que no se hayan vendido, subsistirán hasta que se cumpla el tiempo de su duracion, ó hasta que se verifique la venta, en cuyo caso tendrán lugar lo prescrito en el artículo anterior, sin otra indemniza. cion que las de los abonos y mejoras existentes en el campo segun la costumbre de cada localidad. Estaindemnizacion serà de cuenta del comprador à juicio de péritos à no ser que presiera dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado. En los arrendamientos à renta y mejo. ra que conste por escritura pública, siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolado por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellas se vendan antes de esperar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de la finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

Art. 3.º Continuarán arrendándose en pública subasta, los prédios así rústicos como urbanos al es. pirar los contratos actuales con sujecion á las reglas

establecidas en los artículos precedentes.

Art 4.º En los anuncios de la subasta se hará expresa mencion de la época en que debe fenecer el arriendo conforme à las disposiciones de esta ley.

Y las Córtes constituyentes lo presentan á la san. cion de V. M. Palacio de las Cortes 22 de Abrill de 1856 .- SENORA .- Facundo Infante, Presidente. -Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario. - José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario. - El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.-Pedro Bayarri, Diputado Secretario. - Madrid 25 do Abril de 1856.—Publiquese como ley.—ISABEL.

-El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Urias. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar, la presente ley en todas sus partes. Palacio 30 de Abril de 1856.-YO LA REINA.-El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.-De Real orden lo comunico a V. I. para los efectos correspondientes. - Lo traslado á V. S. para que se sirva disponer se circule inmediatamente à esas oficinas del ramo y demás funcionarios à quienes correspenda para su puntual cumplimiento ly que procure se dé à la preinserta ley la mayor publicidad por el Boletin oficial de la provincia sin perjuicio de las demas medidas que crea conducentes al efecto á fin de que, ni arrendatarios ni compradores de Bienes Nacionales puedan en ningun tiempo alegar ignorancia: y encargando muy particularmente, que tanto en los anuncios como en el acto de las subastas se haga constar la condicion que establece el artículo tercero, con expresion de las indemnizaciones únicas á que se refiere y de que se hace mérito en el segundo.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Santander 13 de Mayo de 1856. - Felix de Aguirre.

D. Juan de Zabala, Teniente general de los Ejércitos nacionales, primer Secretario de Estado y Capitan general en comision de los Reinos de Valen-

cia y Murcia etc. etc., y D. Emilio Garcia Treviño, Auditor de Guerra en los mismos etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza, á los que se crean con derecho á suceder abintestato á D. Francisco de Soto y Fernandez, natural de Reinosa, Teniente de infanteria retirado á esta plaza, en la que falleció el trece del actual y que segun resulta en el año mil ochocientos veinte y ocho, tenia parientes en Soto y en Santa Cruz de Tenerife, para que dentro de sesenta dias, siguientes á la publicacion de este edicto, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador, á usar de su derecho en el expediente de abintestato de dicho finado, que radica en este Juzgado y escribanía del infraescrito; entendido que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valencia à 28 de Abril de 1856. -Juan de Zabala. - Emilio Garcia Treviño. - Por mandado de S. E., D. Francisco Hurtado.

Seccion de Justicia.

D. Vicente de la Piedra Puente, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido.

Hallàndose vacante una de las plazas de Alguacil de este Juzgado, y debiendo proveerse en uno de los sargentos, cabos y soldados del ejército que habiendo servido con buena nota aspiren á la obtencion con arreglo á los artículos 30 y 31 de la Real orden de 30 de Octubre de 1852, se hace saber á los sugetos en quienes concurran las expresadas circunstancias, que en el término de cuarenta dias contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, presenten ó remitan francas de porte sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Juzgado á cargo del que refrenda. Dado en Laredo á 10 de Mayo de 1856.—Vicente de la Piedra Puente.—Por su mandado, Andrés de Rozas Pastor.

Universidad literaria de Valladolid.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 18 de Abril me remite el siguiente anuncio.

«Por renuncia de D. Faustino Rueda, se halla vacante en el Instituto agregado á la Universidad de Barcelona la càtedra de Nociones de Historia natural, que debe proveerse por concurso, conforme al articulo 121 del Plan de estudios vigente, entre los catedráticos de Instituto agregado á Universidad de distrito que tengan el título correspondiente y hayan obtenido su cátedra por oposicion ó procedan de la Escuela normal de filosofía.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección en el término de un mes contado desde el dia de la publicación de este anunció en la Gaceta de Madrid para los efectos prevenidos en la Sección 5.º título 3.º del Reglamento de estudios de 1852.»

Y se inserta en los Boletines de las Provincias del distrito à los efectos correspondientes. Valladolid 2 de Mayo de 1856.—El Rector, Dr. D. Blas Pardo.

ANUNCIOS.

El Ayuntamiento que presido en sesion del 10 del que rige ha acordado arrendar en pública subasta y por el corriente año los bienes de propios comprendidos en el distrito municipal. El remate tendrá lugar el dia 10 de Junio próximo, desde las 8 de su mañana á las 2 de su tarde en la casa consistorial bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de mi dependencia. Campó de Yuso á 10 de Mayo de 1856.—Lucio Moreno y Sainz.—P. S. M., Felipe Alvarez, Secretario.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de los Concejos de Abanto y Cierbana, provincia de Vizcaya, dotada con 5,000 rs. anuales, recaudados por el Ayuntamiento y pagados por semestres; las solicitudes se remitirán francas al Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 dias contados al de la insercion. Concejos de Abanto y Cierbana 14 de Mayo de 1856.—El Alcalde, José Gonzalez y el Cerro.

Habiéndose extraviado una carta desde el pueblo de Sopeña, que por el correo se dirigia á D. Benito de Otero y Rosillo, Recaudador de Contribuciones, la cual encerraba dos cartas de pago del anticipo reintegrable por el Tesoro de 1854, llamado Domenech, correspondiente al Ayuntamiento de Tudanca, y endosadas á favor de dicho Señor con los números 294 y 296 por valor de 274 rs. por Industrial, y por Territorial 4570, fecha 23 de Junio de 1854, expedidas por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, se hace saber al público con el fin de que la persona que haya encontrado dicha carta, la presente en la Recaudacion de Contribuciones, donde se le dará su hallazgo. Santander 14 de Mayo de 1856.— Benito de Otero y Rosillo.

A voluntad de sus dueños, se vende la goleta española nombrada SANTA FILOMENA, surta en este puerto, cuyo valor en tasacion es el de ciento catorce mil reales.

La venta se efectuará en pública licitacion, el 31 del corriente á las 11 de su mañana, en mi despacho situado en la casa número 14, calle de San Francisco, en el cual se halla el inventario detallado de los pertenecidos del buque. Santander y Mayo 12 de 1856.—Por autorizacion de los interesados, José M, Qlarán.

DILIGENCIA A TORRELAVEGA.

La DILIGENCIA de Orga, que se despacha en el tinglado de Becedo, hace sus espediciones en los mismos dias que hasta ahora tiene anunciado; con solo la variación, que desde el dia 21 del corriente saldrá de Torrelavega á las 2 de la tarde, en vez de que lo hacia à las 8 de la mañana. Santander 15 de Mayo de 1856.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Nómina de los haberes que han correspondido á los individuos de dicha clase por la 5.º paga del corriente año que se satisface con arreglo á la distribución de fondos del mes de Marzo último.—(Véase el número anterior.)

animens of Sect alies to animen animent of the section of the sect	REALES VELLON		ne anins en		
	Integro.	Descuer	to.	Liquid	0.
D. Apolinar Gomez Hernandez, Presbitero esclaustrado, Dominico, clasificado por la Junta de Clases pasivas en 15 de Julio de 1851, con 5 reales diarios	155	18	60	136	100
D. Escolástico Gargollo y Gargollo, Presbítero esclaustrado, Dominico, clasificado por id. id., en 16 de Mayo de 1854, con 5 rs. diarios D. Juan Gutierrez Manzanedo, Presbítero esclaustrado, Dominico de	155	18	60	136	0.00
antillana, clasificado por id. id. en 16 de Mayo de 1851, con 6 rs. dia- os	186	22	32	163	6
ento de Santa Clara de Escalante, con 5 rs. diarios, señalados por la ley 29 de Julio de 1837	155	18	60	156	4
eales diarios, por clasificacion de la Intendencia de Cadiz en 30 de Se- embre de 1844	155	18	60	136	4
asterio de Montes-Claros, clasificado por la Junta de Clases pasivas en 13 de Julio de 1852, con 6 rs. diarios,	186	22	52	163	6
ta ciudad, clasificado por id. id. en 19 de Julio de 1850, con 5 rs. id. D. Ramon Herrera Salmon, Presbítero esclaustrado, Francisco de	155	18	60	136	40
sta ciudad, clasificado en 7 de Julio de 1850, con 5 rs. diarios D. Manuel Herbas Ceballos, Presbitero esclaustrado del convento de	155	18	60	136	40
Raimundo de Potes, clasificado por id. id. en 28 de Enero de 1854, en 5 rs. diarios ó sean 1850 anuales. Se deducen 1122 rs. que percibe la Junta Diocesana de esta provincia, le quedan integros mensuales	e anning of de Aronesa d	eb eb i Ison ù Assign			
D. Miguel Liaño Mendoza, Presbitero esclaustrado, Francisco de esta	59	6	56	52	2 4
udad, clasificado por id. id. en 13 de Junio de 1853, con 6 rs. diarios. D. Francisco Lastra Gutierrez, Presbitero esclaustrado, Francisco de in Vicente de la Barquera, clasificado por la Junta de calificacion en 8	186	22	52	163	
D. Pedro Lopez Gomez, Presbítero esclaustrado, Dominico de Potes, asificado por la Junta de Clases pasivas en 24 de Octubre de 1852, con	186	22	32	163	68
ns. diarios	186	22	52	165	68
D. Ramon Martin Torre, Presbitero esclaustrado, Francisco de esta	155	18	60	136	40
udad, clasificado por id. id. en 30 de Junio de 1852, con 5 rs. diarios. D. Manuel Mirones Soto, Presbitero esclaustrado, Francisco de Rei-	155	18	60	156	
D. Manuel Carlos Martinez Perez, Presbitero esclaustrado, Benito de	155	18	60	156	
ña, clasificado por id. id. en 19 de Abril de 1851, con 5 rs. diarios D. Luis Antonio Menezo y Menezo, Presbítero esclaustrado, Bernar.	155	18	221 08270 120	156	
de Oña, clasificado por id. id. en 15 de Junio de 1851, con 5 rs. id. D. Benigno Navedo Quintanilla, Presbitero esclaustrado. Francisco.	155	18	60	136	40
asificado y aprobado por el Tesoro en 23 de Agosto de 1844, con 5 eales diarios	155	18	60	156	40
orban, clasificado por la Junta de Clases pasivas en 7 de Julio de 1850, en 5 reales diarios	155	18	60	156	40
D. Francisco Puente y Puente, Presbitero esclaustrado, Francisco de sta ciudad, clasificado por id. id. en 8 de Agosto de 1850, con 6 rs. id.	186	22	52	165	68